

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DEL PLAN ESPECIAL SUNC-CM “CLUB
MATAGRANDE DE ANTEQUERA” (EA/MA/002/18)**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

1. OBJETO

El objeto del plan especial SUNC-CM Matagrande es garantizar y establecer las bases de seguridad jurídica para la instalaciones del Club ya ejecutadas así como las futuras, garantizando su coherencia con la revisión actual del planeamiento general de Antequera, particularmente en lo concerniente a lo dispuesto por las ordenanzas que regulan el equipamiento comunitario.



Código:64oxu705CKTGN30BZyFHTNeli8aNT5.
Permite la verificación de la autenticidad de la información contenida en este documento.
Avda. Yrrosal, 17. Edificio Servicios Municipales. Pabellón 14. 29071 Málaga. <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	Tif. 670948894 Fax 95 6440108 DO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	12/07/2019
ID FIRMA	64oxu705CKTGN30BZyFHTNeli8aNT5	PÁGINA	1/9

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

En aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el plan especial SUNC-CM “Club Matagrande de Antequera” se halla sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, dado que se trata de un instrumento de planeamiento de desarrollo de un plan general que no se ha sometido a evaluación ambiental estratégica, y puesto que no se corresponde con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 40.2 c) del citado cuerpo legal, se incardina en lo preceptuado en el apartado 3 c) de dicho artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. TRAMITACIÓN

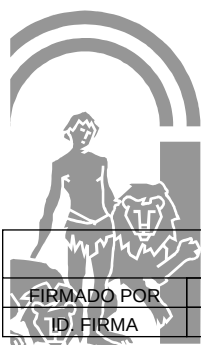
Con fecha de registro de entrada de 10 de enero de 2018 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Ayuntamiento de Antequera relativa al plan especial SUNC-CM “Matagrande”. A la solicitud le acompañaba el documento ambiental estratégico.

El 2 de febrero de 2018 se emite, por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Antequera, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

- Servicio de Carreteras, que emitió informe con fecha 8 de junio de 2018.
- Departamento de Vías Pecuarias del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, que emitió informe con fecha 15 de mayo de 2018.
- Servicio de Bienes Culturales, que emitió el correspondiente informe el 18 de julio de 2018.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico, que informó acerca de las posibles afecciones el 8 de enero de 2019.
- Servicio de Gestión del Medio Natural, que emitió informe con fecha 15 de febrero de 2019.
- Departamento de Calidad del Aire del Servicio de Protección Ambiental, cuyo informe fue emitido el día 12 de marzo de 2019.

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 11 de julio de 2019, la correspondiente Propuesta Técnica de Informe Ambiental Estratégico.



Código:64oxu705CKTGN30BZyFHTNELi8aNT5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	12/07/2019
ID_FIRMA	64oxu705CKTGN30BZyFHTNELi8aNT5	PÁGINA	2/9

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Justificación y descripción del plan especial Club Matagrande S.A.
 - Justificación de la actuación contemplada en el plan especial
 - Ámbito
 - Objetivos del plan especial
 - Alcance del plan especial
- Definición específica de alternativas razonables; descripción de las alternativas consideradas
- Desarrollo previsible del plan
- Caracterización de la situación actual del medio ambiente
- Efectos ambientales previsibles
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Medidas previstas derivadas de la aplicación del plan especial
- Medidas de seguimiento ambiental
- Anexo fotográfico

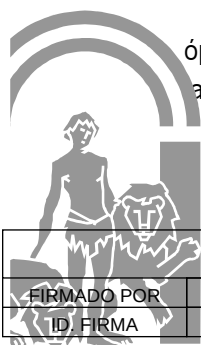
4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 1 planteada es la aplicación del plan especial, que ampararía urbanísticamente futuras ampliaciones y actuaciones realizadas sobre los terrenos, al estar clasificados en el PGOU como suelo urbano no consolidado.

La alternativa 2 propone el emplazamiento de las futuras ampliaciones y obras del club social Matagrande en otros terrenos donde no fuese precisa la aplicación de un plan especial por tratarse, por ejemplo, de suelo urbano no consolidado sin actividades previas, en el que se contemplasen condiciones similares a las que se persigue en plan especial de la alternativa anterior.

La alternativa 3, finalmente, de desarrollo cero o de no actuación, establece la posibilidad de no acometer ninguna acción encaminada a posibilitar la ejecución de futuras ampliaciones u obras por parte del club, haciéndose imposible futuros crecimientos bajo el amparo urbanístico necesario.

En el documento ambiental estratégico presentado se justifica que la alternativa 1 es la solución óptima necesaria, tras haberse ponderado el impacto de cada una de las tres alternativas en la fauna y la flora de interés, en el medio hídrico, en la atmósfera, en el clima, en la salud y en la economía. Sería



Código:640xu705CKTGN30BZyFHTNELi8aNT5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	12/07/2019
ID_FIRMA	640xu705CKTGN30BZyFHTNELi8aNT5	PÁGINA	3/9

la alternativa 1 la más viable desde un punto de vista económico, social y ambiental, debiéndose esto último – centrando el análisis en el aspecto ambiental – a que la implementación del plan especial vendría a garantizar la preservación de las zonas verdes incluyendo actuaciones de regeneración ambiental y reforestación que no se plantearían en las alternativas 2 y 3.

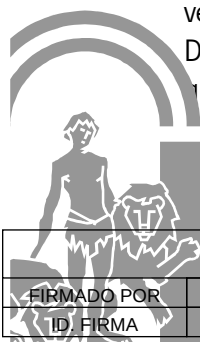
4.3.- Consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas

En el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, del que se aneja copia en el anexo I de este informe ambiental estratégico, se apunta que el ámbito de actuación se halla entre los arroyos Alcázar y Seco, cauces ambos que se contemplaron en el estudio hidrológico e hidráulico presentado en la elaboración del PGOU de Antequera. En la documentación técnica presentada se contempla la afección a sendos cauces, especificándose que con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se exigirá informe vinculante de la administración hidráulica acerca de posibles afecciones al dominio público hidráulico así como en relación con la zona inundable de dichos arroyos. Ha de subrayarse que, en cuanto a los riesgos por inundabilidad, con carácter general se permitirán los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, prohibiéndose las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales de cualquier índole que puedan alterar el entorno del cauce. Se prohibirán asimismo las actuaciones que entrañen un incremento de los riesgos de inundación, como rellenos en zonas inundables, o la alteración del relieve natural creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación. Cualquier actuación que pretenda acometerse en zona inundable precisará de informe previo favorable de la administración hidráulica.

En relación al abastecimiento de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, donde se atribuye al municipio las competencias de prestación del servicio y planificación, así como el abastecimiento de agua en alta o aducción y en baja.

El municipio de Antequera pertenece al Sistema de Explotación I (Serranía de Ronda), Subsistema I-4 (Cuencas de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina). La masa subterránea sobre la que se sitúa el sector es la de código ES060MSBT060.033, Llanos de Antequera-Vega de Archidona, clasificada en el horizonte de 2021 como en mal estado. La procedencia del agua para abastecimiento del sector se realiza desde la red general hacia el aljibe de las instalaciones y el riego desde su propio pozo,. No consta en el organismo de cuenca ningún expediente concesional de abastecimiento ni de riego del sector. Así, cuando se desarrolle la aprobación inicial del plan deberá aportarse dentro de la documentación certificado de la empresa suministradora de abastecimiento donde se certifique la suficiencia hídrica para el sector así como la viabilidad o existencia de conexión a la red municipal y título concesional o autorización, o solicitud de la captación de agua para el uso de riego.

También es competencia municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Hágase notar, empero, que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal como dispone el artículo 2 del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo Terrestre de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 109/2015, en tanto que los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal sí la precisan. También es



Código:640xu705CKTGN30BZyFHTNELi8aNT5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	12/07/2019
ID_FIRMA	640xu705CKTGN30BZyFHTNELi8aNT5	PÁGINA	4/9

competencia del ayuntamiento la depuración de las aguas residuales urbanas, su saneamiento y depuración, en aplicación asimismo del artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local. En el documento ambiental estratégico presentado se contempla que las aguas residuales se conducirán a la EDAR que poseen las instalaciones para ejecutar un tratamiento terciario que permita el uso de las aguas regeneradas para el riego. Una vez sea aprobado el plan especial, deberá tramitarse ante la administración hidráulica la correspondiente autorización de uso del agua regenerada para el riego. La EDAR del Club Matagrande dispone de autorización de vertidos con referencia AV-MA-1988 de fecha 15 de junio de 2006.

4.4.- Consideraciones en materia de residuos

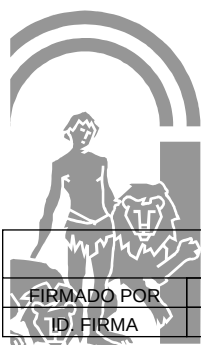
Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso. Además, se tendrán en consideración estos aspectos:

- Vertederos. En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea éste, se cumplirán con absoluto rigor las disposiciones incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, y en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Suelos contaminados. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.

- Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 b) del Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida. En el caso de que se apliquen lodos residuales de depuración una vez estabilizados a la agricultura, se hará de acuerdo al Real Decreto 1310/1990 y a la Orden AAA/1072/2013, así como al Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.



Código:640xu705CKTGN30BZyFHTNELi8aNT5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	12/07/2019
ID_FIRMA	640xu705CKTGN30BZyFHTNELi8aNT5	PÁGINA	5/9

4.5.- Consideraciones en materia de medio natural, fauna y flora

En el ámbito de actuación no se han localizado hábitats de interés comunitario, ni taxones de flora o fauna amenazadas. Tampoco existen georrecursos ni árboles y arboledas singulares. Empero, es muy probable que existan especies silvestres de flora y fauna asociadas a los distintos hábitats presentes en la zona de actuación y en los terrenos colindantes, por lo que habrán de adoptarse algunas medidas de precaución.

- Deberá acometerse una prospección sobre el terreno antes de acometer cualquier actuación, por si apareciesen especies protegidas o amenazadas de flora, en cuyo caso dicha circunstancia se pondrá en conocimiento de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y se suspenderán de inmediato todas las actuaciones quedándose a la espera de que ésta disponga qué ha de hacerse en relación al particular.

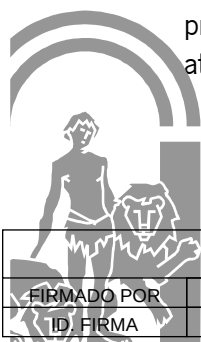
- Deberá realizarse, asimismo, una prospección previa – podrá hacerse de manera conjunta con la anterior, y siempre, ambas, con la presencia de Agente de Medio Ambiente que levantará un acta para su incorporación al expediente de este procedimiento – en aras a detectar la presencia de cualquier ejemplar de especies de fauna con menor capacidad de movimiento, tales como anfibios y reptiles, así como la existencia de nidos – siendo la época de reproducción entre febrero y junio, ambos inclusive –. En caso de localizarse ejemplares de especies no amenazadas con menor capacidad de movimiento, se recogerán y trasladará la totalidad de los mismos a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo. Si lo que se hallare fueren especies incluidas en el Listado de especies en Régimen de Protección Especial, o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, aprobados ambos por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, se deberá comunicar a la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se suspenderán de inmediato todas las actuaciones quedándose a la espera de que ésta disponga qué ha de hacerse en relación al particular. De idéntica manera habrá de procederse en caso de que se localicen nidos con huevos o polladas.

- El ajardinamiento y las reforestaciones se llevarán a cabo empleando especies autóctonas por su mayor resistencia, rusticidad y adaptación a las condiciones ecológicas de la zona. Las repoblaciones que se acometan en las zonas limítrofes a los arroyos Seco y Alcázar utilizarán especies autóctonas típicas de las riberas. Se evitará, en todo caso, el uso de especies exóticas invasoras – véase a tal efecto el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, regulado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto –, al tiempo que las que ya existiesen, se eliminarán.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se incluye una copia del informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural.

4.6.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica

El Departamento de Calidad del Aire, de cuyo informe se aneja copia en el anexo I de este informe ambiental estratégico, se apunta que, atendiendo a las características del uso pretendido, y habida cuenta de la escasa superficie de la actuación, no se estima preciso realizar ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria en relación con la contaminación atmosférica, acústica y lumínica.



Código:640xu705CKTGN30BZyFHTNELi8aNT5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	12/07/2019
ID_FIRMA	640xu705CKTGN30BZyFHTNELi8aNT5	PÁGINA	6/9

4.7.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y cultural

El Ayuntamiento de Antequera habrá de solicitar a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, tras la aprobación inicial de la innovación propuesta, el informe preceptivo y vinculante en materia de bienes culturales y patrimonio histórico. En todo caso, en su informe, del que se adjunta copia en el anexo I de este informe ambiental estratégico, se señala que no existe constancia de la existencia de ningún yacimiento arqueológico en el ámbito de actuación, ni tampoco en sus inmediaciones más próximas o áreas colindantes, pese a tratarse de una zona en la que hay abundante información de carácter arqueológico. Sí, hay, en cambio, un yacimiento vecino, denominado Casa de la Verónica, situado a unos 400 m del área del proyecto en su límite más meridional. Este enclave alberga una villa romana y tiene una protección de grado 2 y 3 en el planeamiento. Empero, al discurrir entre dicho enclave y el ámbito de actuación el arroyo del Alcázar, ha de considerarse un ámbito geoarqueológico diferenciado.

Deberá atenderse, no obstante lo anterior, a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, relativo al hallazgo casual de restos arqueológicos. La futura ampliación de las pistas deportivas hacia la zona norte de la parcela, así como la construcción de los futuros viales previstos en el PGOU de Antequera en los laterales sur y este de la parcela, deberán ser convenientemente informados por la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el plan especial SUNC-CM “Club Matagrande de Antequera” no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) En materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4.3 del presente informe ambiental estratégico, debiéndose solicitar, tras la aprobación inicial del plan, el preceptivo informe sectorial que habrá de emitir la administración hidráulica en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- b) En relación con los residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.4 “consideraciones en materia de residuos” del presente informe ambiental estratégico.
- c) Se dará cumplimiento, asimismo, a todas las condiciones recogidas en el apartado 4.5 “consideraciones en materia de medio natural, fauna y flora”, particularmente a la obligación de realizar las prospecciones previas cuyo desarrollo se detalla en dicho epígrafe, además de a la prohibición de emplear taxones de flora exótica invasora.



Código:640xu705CKTGN30BZyFHTNeli8aNT5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

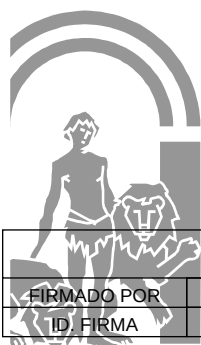
FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	12/07/2019
ID_FIRMA	640xu705CKTGN30BZyFHTNeli8aNT5	PÁGINA	7/9

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu705CKTGN30BZyFHTNEl18aNT5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	12/07/2019
ID_FIRMA	64oxu705CKTGN30BZyFHTNEl18aNT5	PÁGINA	8/9

ANEXO I

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Código:64oxu705CKTGN30BZyFHTNEli8aNT5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	12/07/2019
ID FIRMA	64oxu705CKTGN30BZyFHTNEli8aNT5	PÁGINA	9/9

Nº: MA-65481 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/RMF/003/2018 FECHA: 8 de enero de 2019

ASUNTO: PLAN ESPECIAL SUNC-CM "MATAGRANDE" T.M. ANTEQUERA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS

11/01/19


COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu879T8GHMZgGW02LpRmtbYnqLY.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	08/01/2019
ID. FIRMA	64oxu879T8GHMZgGW02LpRmtbYnqLY	PÁGINA	1/1

81388

INFORME TÉCNICO

Expediente Nº: **MA-65481**

REFERENCIA SPA/DPA/RMF/003/2018

Fecha: 18 de diciembre de 2018
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga.

1. DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL SUNC-CM MATAGRANDE
Peticionario : SPA
Fecha Reg. Entrada: 17/05/2018
Municipio: Antequera
Lugar o Paraje: La Matagrande
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 359124 **Y:** 4099290
Cauce: Arroyo Alcazar y Arroyo Seco
Nº Registro: **Provincia:** Málaga
Margen: Izq./ Der.

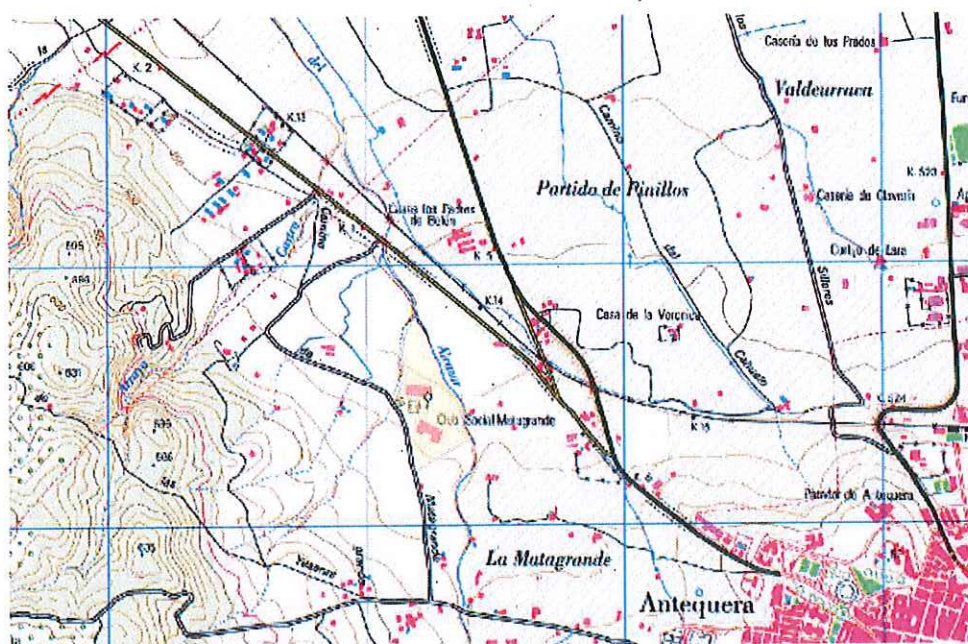


Ilustración 1: Localización

2. ANTECEDENTES

El presente Documento Inicial Estratégico se redacta para la subsanación del requerimiento del Ayuntamiento de Antequera a la presentación del Plan Especial SUNC-CM Club Matagrande, en el que se le insta al promotor a la presentación del borrador del Plan y documento ambiental Estratégico para la obtención del Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con el art. 39 de la Ley 7/2007.

La actividad que nos ocupa es la propia de un Club Social-Recreativo con instalaciones deportivas, ocio, Restauración, zonas ajardinadas y recreo.

(*) Actuación prevista en la "Encomienda de gestión para la mejora del conocimiento en la planificación y gestión eficiente del agua ante los riesgos de sobreexplotación de los recursos hídricos e inundaciones" (EXpte. 8/2016/ES).

Hasta la revisión actual del PGOU de Antequera, aprobado con fecha 10 de junio de 2010, los terrenos objeto de estudio estaban clasificados como Suelo No Urbanizable de regadío (SNU). En la actualidad los terrenos del ámbito de actuación, están clasificados en el PGOU de Antequera, como Suelo Urbano No Consolidado. En la ficha (PB-02) incluida en el tomo V de dicho PGOU, se indica expresamente que el instrumento urbanístico de desarrollo para los terrenos incluidos en el perímetro delimitado deberá ser mediante la formulación de un PLAN ESPECIAL.

Por lo tanto la aplicación del Plan Especial pretende establecer "seguridad jurídica" respecto a las instalaciones existentes y al otorgamiento de licencias urbanísticas de obras para futuras modificaciones o ampliaciones que sean necesarias acometer.

3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Los terrenos afectados corresponde a la referencia catastral :29015A088001100001BH, ubicada en el polígono 88 parcela 110. Camino de Matagrande- Antequera (Málaga), lindando al Norte con el Arroyo Seco y resto terrenos de la entidad Club Matagrande S.A., al Sur con las parcelas 29015A88001090000LP y 290150880010900001BA, al Este con el Arroyo Alcazar y al Oeste con el Camino de Matagrande, teniendo una superficie total de 80.981,44 m².

Los terrenos presentan topografía poco accidentada y prácticamente horizontal y dispone de todos los servicios urbanísticos.

El documento presenta 3 Alternativas, de la que se elige como más ventajosa la Alternativa 1.

- **Alternativa 1:** Sería la aplicación del Plan Especial, que aceptaría las futuras ampliaciones y actuaciones realizadas sobre los terrenos en la legalidad propuesta por el propio PGOU al considerar los terrenos del Club como Suelo Urbano No Consolidado.

Actualmente existe la posibilidad de ampliación en el futuro de estas instalaciones así como de las zonas verdes ajardinadas y otras que mantienen la integración ambiental de la actividad en los terrenos actuales del Club.

Las principales medidas adoptadas en esta Alternativa son:

- La titularidad de los terrenos donde se pretende aplicar el Plan Especial es del propio Club.
- La calificación de los terrenos según el PGOU, es de Suelo Urbano No Consolidado
- La actividad produce vertidos controlados bajo Autorización de vertido de agua residual tratada en planta depuradora propia.
- Primar el uso de energías renovables.
- **Alternativa 2:** se contempla la posibilidad de llevar a cabo las futuras ampliaciones y obras, que viene a posibilitar la aplicación del Plan Especial, pero en este caso se realizarían en terrenos en los que no fuera necesario la aplicación de este, por ejemplo por considerarse Suelo Urbano o Urbano No Consolidado sin actividades previas, en el que se contemplaran condiciones similares a las que persigue el Plan Especial.
- **Alternativa 3:** Sería la no realización del Plan Especial y por lo tanto la imposibilidad de ejecución de futuras ampliaciones u obras por parte del Club.

(*) Actuación prevista en la "Encomienda de gestión para la mejora del conocimiento en la planificación y gestión eficiente del agua ante los riesgos de sobreexplotación de los recursos hídricos e inundaciones" (EXpte. 8/2016/ES).

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	08/01/2019
ID. FIRMA	640xu826BF0HGP34sznxy9EKJuGNX	PÁGINA	2/8

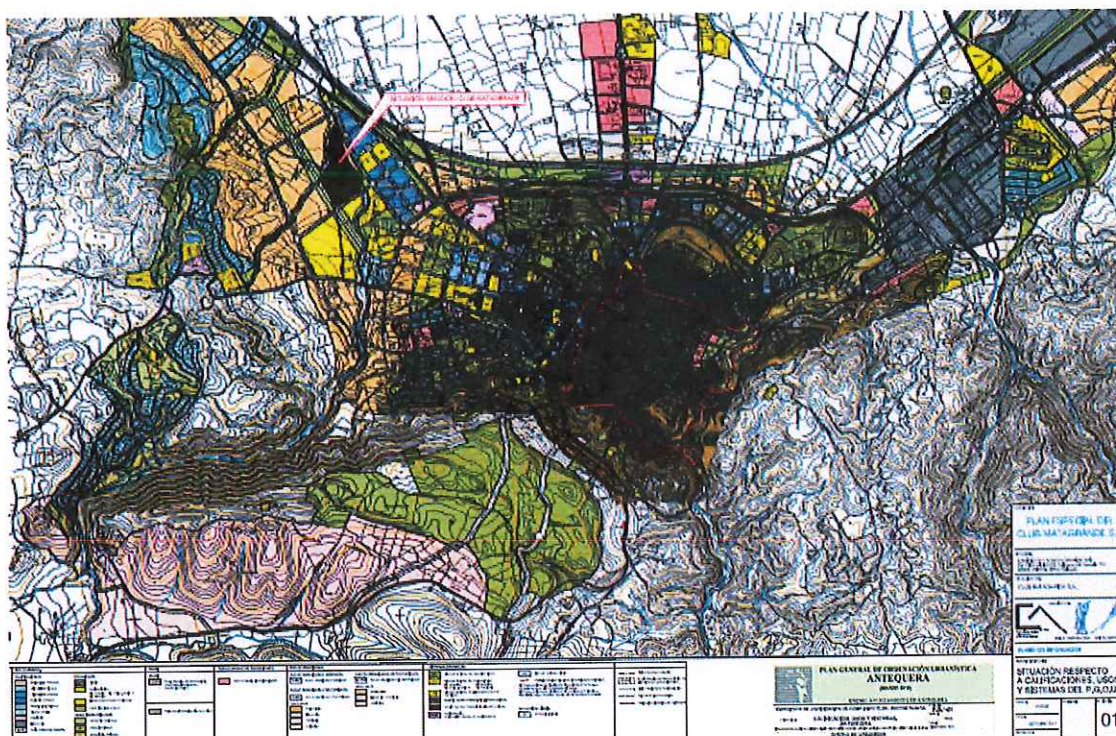


Ilustración 2: Plano de clasificación y usos de los terrenos en el PGOU de Antequera Vigente

4.- PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas¹.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos² se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

² Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

(*) Actuación prevista en la "Encomienda de gestión para la mejora del conocimiento en la planificación y gestión eficiente del agua ante los riesgos de sobreexplotación de los recursos hídricos e inundaciones" (EXPT. 8/2016/ES).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

El sector en estudio, se encuentra entre los Arroyos Alcazar y Seco, ambos cauces se han contemplado en el Estudio Hidrológico e Hidráulico presentado en la elaboración del PGOU de Antequera.

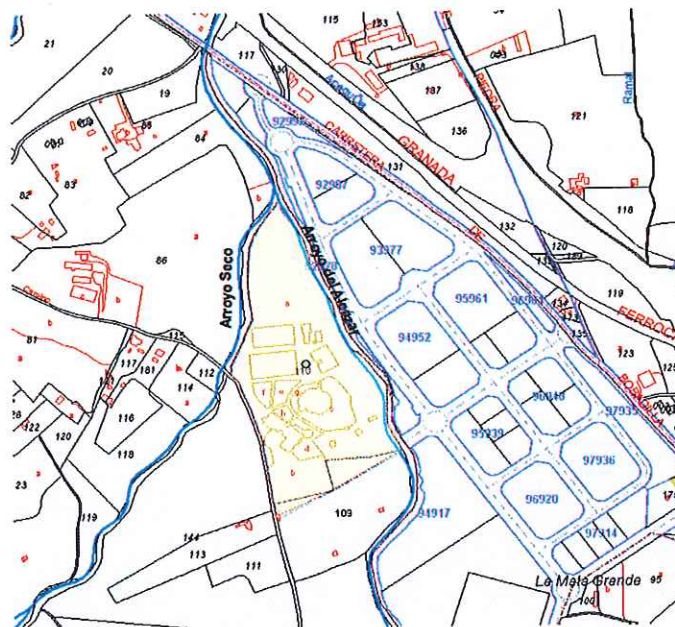


Ilustración 3: Plano del sector con los dos cauces

En el documento presentado, se contempla la afección de estos dos cauces especificando que con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se exigirá informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y la zona inundable de dichos Arroyos.

En este sentido indicar que con carácter general en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.

Con carácter general, no se permiten la ejecución de rellenos en zonas inundables. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

(*) Actuación prevista en la "Encomienda de gestión para la mejora del conocimiento en la planificación y gestión eficiente del agua ante los riesgos de sobreexplotación de los recursos hídricos e inundaciones" (EXPTE. 8/2016/ES).

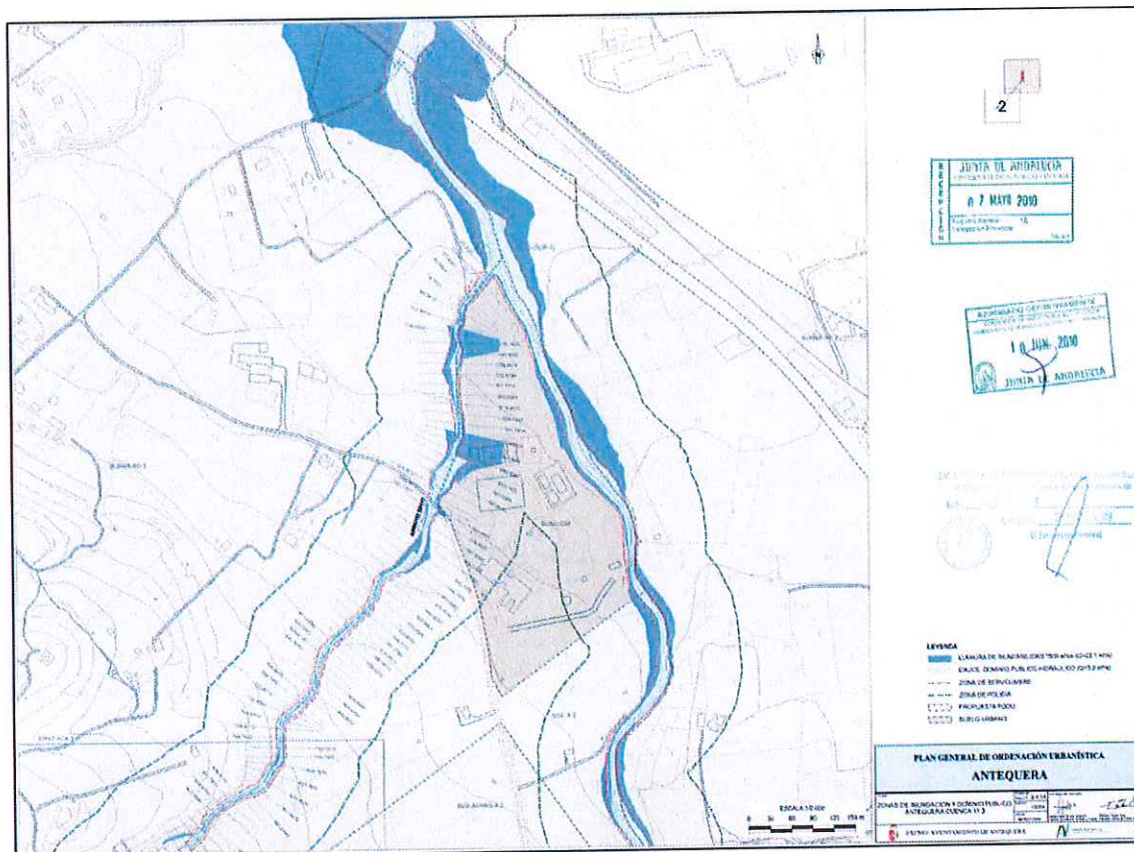


Ilustración 4: Delimitación del DPH y zonas inundables según el EHH del PGOU de Antequera del 2010

En zonas inundables, se estará a lo dispuesto en la Orden del 23 de febrero de 2016, donde se determina el contenido normativo del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por R.D. 11/2016 de 8 de enero, especialmente en su art. 34. Protección contra inundaciones, donde dice, en el apartado 4.lo siguiente:

- Los instrumento de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan del uso del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación y de prevención de avenidas e inundaciones en Andalucía, y reconocerán el carácter de rural de los suelos delimitados como zonas inundables por la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía.
- En zonas inundables no se permitirá la edificación o la instalación de nuevas construcciones temporales o permanentes.
- Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zonas no inundables. No obstante en caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia los terrenos inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las infraestructuras necesarias para su defensa.
- En los núcleos urbanos con problemas de inundaciones identificados se adoptarán las medidas necesarias para la defensa frente a las avenidas de 500 años de periodo de retorno.
- Las obras de cruce se dimensionarán para evacuar, sin producir daños, las avenidas de 500 años de periodo de retorno. Dichas obras, no empeorarán las condiciones preexistentes de

(*) Actuación prevista en la "Encomienda de gestión para la mejora del conocimiento en la planificación y gestión eficiente del agua ante los riesgos de sobreexplotación de los recursos hídricos e inundaciones" (EXPTE. 8/2016/ES).

desagüe y no afectarán al cauce ni a la zona de flujo preferente, salvo que por razones económicas o técnicas justificadas, lo impidan.

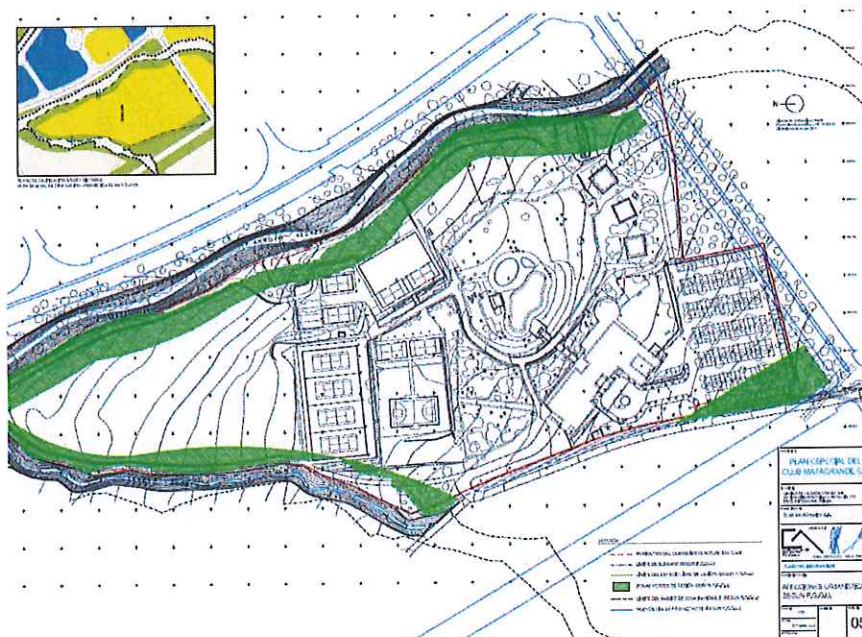


Ilustración 5: Distribución de Usos en la Alternativa 1.

5.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

(*) Actuación prevista en la "Encomienda de gestión para la mejora del conocimiento en la planificación y gestión eficiente del agua ante los riesgos de sobreexplotación de los recursos hídricos e inundaciones" (EXPTE. 8/2016/ES).

Las dotaciones de agua se ajustarán a lo establecido en la Normativa del Plan Hidrológico de Cuenca, debiendo siempre tenerse en cuenta el volumen total de agua asignado al municipio y recogido en el anejo VI de dicho Plan.

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Tabla 82. Balance de recursos y demandas en el horizonte 2027 (hm³/año)																		
Zona	RECURSOS DISPONIBLES utilizados									DEMANDAS						BALANCE		
	Recursos propios						Transferencias									Infradotación	Demanda insatisfecha	Sobreexplotación
	Superficiales		Subterráneos	Desalcación	Reutilización	Totales	Internas	Externas	Recursos netos									
	Regulados	Fluyentes																
I-1	54.13	0.71	2.69	0.00	4.49	62.02	-6.23	0.11	55.90	27.90	8.29	0.21	2.60	16.90	55.90	0.00	0.00	0.00
I-2	0.52	74.38	14.13	0.00	1.93	90.96	0.52	-56.00	35.48	11.33	22.24	0.48	2.46	0.03	36.53	0.00	-1.05	0.00
I-3	47.27	4.68	29.49	26.66	31.04	139.15	5.71	0.00	144.86	114.35	10.38	0.07	20.06	0.00	144.86	0.00	0.00	0.00
I-4	85.83	38.99	66.07	0.00	34.71	225.59	0.24	3.69	229.52	93.54	161.87	1.37	3.24	6.71	266.73	-36.77	-0.44	0.00
I-5	0.00	0.05	2.75	0.00	0.00	2.81	-0.22	1.83	4.42	1.83	17.34	0.05	0.00	0.12	19.35	-14.93	0.00	0.00
Sist. I	187.75	118.82	115.13	26.66	72.17	520.53	0.02	-50.37	470.17	248.95	220.13	2.18	28.36	23.76	523.38	-51.71	-1.49	0.00
II-1	33.32	4.49	19.02	5.08	10.24	75.14	-10.78	0.00	64.36	16.67	49.80	0.15	1.23	0.00	67.85	-3.16	-0.33	0.00
II-2	0.00	0.19	8.03	0.00	0.03	8.24	0.00	0.00	8.24	0.35	7.85	0.04	0.00	0.00	8.24	0.00	0.00	0.00
II-3	0.00	4.38	10.97	0.00	4.29	19.65	10.77	0.00	30.41	7.87	22.49	0.02	0.82	0.00	31.20	-0.79	0.00	0.00

El municipio de ANTEQUERA pertenece al Sistema de Explotación I (SERRANIA DE RONDA), Subsistema I-4, (Cuencas de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina).

La masa subterránea sobre la que se sitúa el sector es la de código: ES060MSBT060.033 LLANOS DE ANTEQUERA-VEGA DE ARCHIDONA, clasificada en el horizonte de 2021, en MAL ESTADO.

La procedencia del agua para abastecimiento del Sector se realiza desde la red general hacia el aljibe de las instalaciones, y el riego desde su propio pozo.

No consta en el Organismo ningún expediente concesional de abastecimiento ni de riego de este sector.

Cuando se desarrolle la aprobación inicial del plan deberá aportarse dentro de la documentación certificado de la empresa suministradora de abastecimiento donde se certifique la suficiencia hídrica para el sector así como la viabilidad o existencia de conexión a la red municipal y título concesional o autorización, o solicitud de la captación de agua para el uso de riego.

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

(*) Actuación prevista en la "Encomienda de gestión para la mejora del conocimiento en la planificación y gestión eficiente del agua ante los riesgos de sobreexplotación de los recursos hídricos e inundaciones" (EXPTE. 8/2016/ES).

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En el documento aportado, se describe que las aguas residuales se conducirán a la EDAR que poseen las instalaciones, con la pretensión de ejecutar un tratamiento terciario que permita el uso de las aguas regeneradas para el riego.

Una vez aprobado el Plan Especial, se deberá tramitar ante la Administración hidráulica, la correspondiente autorización de uso del agua regenerada para riego.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Revisado los datos obrantes en esta administración, se comprueba que la EDAR del Club Matagrande, dispone de autorización de vertidos con referencia AV-MA-1988 de fecha 15/06/2006.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

EL JEFE DEL SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS

(*) Actuación prevista en la "Encomienda de gestión para la mejora del conocimiento en la planificación y gestión eficiente del agua ante los riesgos de sobreexplotación de los recursos hídricos e inundaciones" (EXPT. 8/2016/ES).

Página 8 de 8

Código:64oxu826BF0HGP34sznxy9EKJuGNX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	08/01/2019
ID. FIRMA	64oxu826BF0HGP34sznxy9EKJuGNX	PÁGINA	8/8

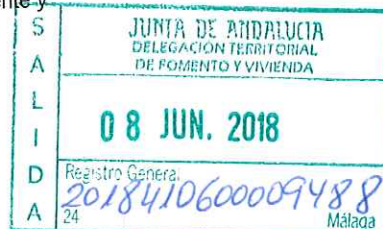
JUNTA DE ANDALUCÍA

700

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
Delegación Territorial de Málaga
Servicio de Carreteras



SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Delegación Territorial de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio de Málaga.
Av. de la Aurora nº 47, Planta 14.
Edif. Servicios Múltiples
29002 - Málaga



N/Ref: 7/2018. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL
SUNC-CM MATAGRANDE DE ANTEQUERA (MÁLAGA).

S/Ref: SPA/DPA/RMF/003/2018 (EA/MA/02/18)

ASUNTO: Informe de carreteras autonómicas.

Adjunto se remite un ejemplar del informe de carreteras autonómicas de fecha 07 de junio de 2018 emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga sobre el documento del expediente de referencia.

EL INGENIERO JEFE
DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: Antonio Jesús Nieto Liñán

Pza. San Juan de la Cruz, 2. 29007 Málaga
Teléfono 95 103 70 30. Fax 95 103 70 61

Código:	BY57465736TM09dk778yABpeR8JDGB	Fecha	08/06/2018	
Firmado Por	ANTONIO JESUS NIETO LIÑAN	Página	1/1	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

29658

N/R.- 7/2018**ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL SUNC-CM MATAGRANDE DE ANTEQUERA (MÁLAGA).****INFORME**

Con fecha 16 de mayo de 2018 tuvo entrada en este Servicio escrito de 10 de mayo de 2018 de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, mediante el que se solicita informe sobre las afecciones a la red de carreteras de la Junta de Andalucía del Borrador del Plan Especial SUNC-CM y el Documento Ambiental Estratégico, conforme al artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, remitiendo un ejemplar del documento, en formato digital, por la aplicación CONSIGNA.

La documentación remitida está constituida por Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de enero de 2018, Memoria del Plan Especial de junio de 2010 y Planos de octubre de 2017.

El Plan Especial no afecta a ninguna carretera autonómica de la red de carreteras de la Junta de Andalucía en Málaga según Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de setiembre de 2005, por el que se aprueba la red autonómica y el Catálogo de Carreteras de Andalucía.

En Málaga, a fecha de firma electrónica

EL INGENIERO JEFE
DE OFICINA TÉCNICA

Fdo.: Antonio Moreno Jiménez

EL INGENIERO JEFE
DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: Antonio Jesús Nieto Liñán

Código:	BY574940WSKYETNu8uQLrBZf4wtDdE	Fecha	08/06/2018	
Firmado Por	ANTONIO JESUS NIETO LIÑAN			
	ANTONIO MORENO JIMÉNEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	

Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/003/2018 (EA/MA/002/18)	Fecha:	Plé de firma electrónica
Asunto:	Plan Especial SUNC-CM Matagrande, T.M. de Antequera		
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE		
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL		

En relación a la solicitud de informe sobre el Plan Especial en cuestión en Antequera, una vez analizada la documentación aportada y dada las características del uso pretendido y la reducida superficie de la actuación, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 12/03/19

RECIBÍ: ECO



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código: 640xu988PFIRMAzexHbnz2gHyYjDgT. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	640xu988PFIRMAzexHbnz2gHyYjDgT	PÁGINA	1/1

Nº: VP 188/2018

Fecha: 17 de mayo de 2018

ASUNTO: S Ref. : SPA/DPA/RMF/003/2018 (EA/MA/02/18)

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS-DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Destinatari SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

O:

Adjunto se remite informe en materia de vías pecuarias solicitado con fecha 10/5/2018, en relación al documento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial SUNC-CM Matagrande en el término municipal de Antequera (Málaga).

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Fdo. Eugenio Hornero Díaz

VºBº

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo. Miguel Ángel Martín Casillas

Fecha:

Recibí:

22-5-18



29421

COMUNICACIÓN INTERIOR

**INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN AL "Plan Especial SUNC-CM Matagrande",
en el término municipal de Antequera (VP 188/18)**

Con fecha 15 de mayo de 2018, se recibe en este Departamento solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental, referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial SUNC-CM Matagrande.

En la actualidad la Sentencia nº 2836/2012 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía declara caducada la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera, con anulación de la misma.

Aunque el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias establece que *"La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria"*, la disposición adicional primera de dicho cuerpo legislativo, insta a la Clasificación Urgente de las Vías Pecuarias, declarando que *"Las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deberán ser objeto de clasificación con carácter de urgencia"*. Los requisitos para proceder a la elaboración de la nueva clasificación serán los recogidos en el artículo 13 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según la documentación presentada y la que obra en este departamento, el sector no afectaría a ninguna vía pecuaria de las contempladas en la citada clasificación.

La Asesora Técnico

Departamento Vías Pecuarias



Código:64oxu9710SWE3MQqsZgbqrT/s5YlfD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	64oxu9710SWE3MQqsZgbqrT/s5YlfD	PÁGINA	1/1

Nuestra referencia: SGMN_2018_MA_0306

Su referencia: SPA / DPA / RMF/ 003 / 2018 (EA/MA/02/18)

Asunto: PLAN PARCIAL SECTOR SUN-CM MATAGRANDE, T.M. ANTEQUERA

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este Departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

COMUNICACIÓN INTERIOR



31838

Código:64oxu9320F5SCWLUmYuVqWJTYThhMS.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	19/02/2019
ID. FIRMA	64oxu9320F5SCWLUmYuVqWJTYThhMS	PÁGINA	1/1

ASUNTO:	PLAN PARCIAL SECTOR SUN-CM MATAGRANDE, T.M. ANTEQUERA (SPA/DPA/RMF/003/2018) EA/MA/02/18
---------	---

EXPEDIENTE:	Su referencia: SGMN_2018_MA_0306
	Nuestra referencia: SGMN/DGB/02INF 067-18

Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 17 de mayo de 2018 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Plan Parcial especial SUN-CM Matagrande, de Antequera, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.- Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural.

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con la información disponible referida al ámbito de actuación, se detectan las siguientes afecciones:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" *Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía*, no se ha identificado ningún Hábitat de Interés Comunitario.

2.- Flora amenazada.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Consejería de Medio Ambiente, así como la información de que dispone este departamento, en la que no consta ninguna especie de flora amenazada.



C/ Avda. De la Aurora, nº. 47, 5ª, planta.
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50

COMUNICACION INTERIOR

Código:64oxu758F23NZJDh/d85iQvuuIgQB8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	15/02/2019
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
ID. FIRMA	64oxu758F23NZJDh/d85iQvuuIgQB8	PÁGINA	1/2

3.- Respecto a los georrecursos.

Se ha consultado en el término municipal de Antequera, y según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011", no se ha encontrado ningún georrecurso en la zona de actuación.

4.- Respecto a los árboles y arboledas.

Se ha consultado el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

5.- Respecto a la Fauna amenazada.

Según la información de que dispone este departamento no consta la presencia de especies amenazadas. Con relación a las especies protegidas y el resto de especies silvestres es muy probable que existan especies asociadas a los distintos hábitats presentes en la zona de actuación y de zonas colindantes, por lo que habrá que adoptar las medidas de precaución citadas en el punto 2 de conclusiones de este informe.

CONCLUSIONES.- De acuerdo con lo anteriormente expresado se deberán contemplar las siguientes medidas:

1 - En cuanto a la flora silvestre y de jardinería, se deberán realizar prospecciones sobre el terreno, antes de cualquier actuación, por si aparecieran especies protegidas o/y amenazadas, en cuyo caso se paralizarán las obras y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas oportunas.

Con respecto al ajardinamiento de las zonas verdes se recomienda la utilización de especies autóctonas por su mayor resistencia, rusticidad y adaptación a las condiciones ecológicas de la zona. En el caso del ajardinamiento en la zona limítrofe a los arroyos Seco y Alcázar se utilizarán especies autóctonas típicas de riberas. En todos los casos anteriores se deberá evitar la utilización de especies exóticas invasoras y al mismo tiempo se eliminarán estas en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras".

2 - En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.



VºBº El Jefe del Departamento
Geodiversidad y Biodiversidad

Fernando Molina Temboury

El Asesor Técnico
Geodiversidad y Biodiversidad

Sergio Artacho Luque

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu758F23NZJDh/d85iQvuuIgQB8.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	15/02/2019
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
ID. FIRMA	640xu758F23NZJDh/d85iQvuuIgQB8	PÁGINA	2/2

Ref.:SPA/DPA/RMF/003/2018

(EA/MA/002/18)

N.Ref.: DPPH/vlt

Exp. 158/18 RJ

Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada.
P.E. SUNC-CM Matagrande. Antequera.CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Málaga

Edificio de Servicio Múltiples

Avda. De la Aurora, nº 47

29071 MÁLAGA



Con fecha 15 de mayo de 2018 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para el Plan Especial del SUNC-CM Matagrande del PGOU de Antequera*, según lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

“El 15/07/18, con motivo de la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, entró en esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte (registro de entrada n.º 691/6450) el proyecto para el *Plan Especial del SUNC-CM Matagrande* del PGOU de Antequera (provincia de Málaga), enviado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Se habilita acceso a la documentación a través de CONSIGNA.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	Análisis 201899900447645 - 19/07/2018
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Matagrande

El ámbito del proyecto se ubica al noroeste del casco urbano de Antequera, en una zona que todavía presenta características rurales y rodeada de suelo actualmente de uso agrícola. El espacio ocupa una parcela entre los arroyos Seco y del Alcázar, a cuyo dominio público hidráulico se adapta la parcela afectada.

El proyecto consiste en una ampliación de las instalaciones construidas y de uso deportivo y social del Club Matagrande, actualmente dentro del área identificada en el vigente PGOU de Antequera como

Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw745PFIRMAA9xVX+o+As4QgaVV.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	18/07/2018
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMAA9xVX+o+As4QgaVV	PÁGINA	1/3

SUNC-CM. Esta actuación llevará aparejada la cesión al Ayuntamiento de una serie de espacios para la construcción de sendos viales en los flancos sur y este del Plan Especial.

Actualmente, el área de Plan Especial presenta diversas instalaciones del referido Club Social Matagrande. Concretamente existe un edificio de uso polivalente, que alberga la sede del club y diversas instalaciones. Junto a este se encuentra el espacio de piscina y las pistas deportivas. Igualmente, existe una zona de aparcamiento de vehículos y zonas verdes. Estas instalaciones ocupan el área sur de la parcela, quedando la parte norte libre.

La propuesta de Plan Espacial que presenta la empresa Matagrande S.A., diseñada por los arquitectos Manuel Campos Alcalá y Manuel Campos Mira, prevé las siguientes ampliaciones:

- Ampliación del edificio principal (C-1), con dos alas: AC1, con 1269 m² y AC2 con 2008 m².
- Ampliación del recinto de piscina, AP1. con 2547 m².
- Construcción de un edificio auxiliar a zona de pistas deportivas (AC3), con 1850 m².

Además estas ampliaciones se efectuará una reforma de las zonas de jardines y barbacoas. Al norte de esta área, que un espacio de unos 25.000 m², actualmente sin uso, que podrán ser destinados más adelante a la ampliación de las pistas deportivas (Esta área queda actualmente fuera del presente informe).

La realización este proyecto de ampliación del Club Matagrande lleva aparejada una cesión de terrenos al Ayuntamiento de Antequera para la creación en su momento de dos viales previstos en el PGOU. Concretamente uno ubicado al sur de la parcela y otro al este (ambos viales quedan fuera del presente informe).

S A L I D A	Valoración
	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA
	En la zona afectada por el proyecto presentado, consultada la documentación obrante en el expediente, la bibliografía arqueológica disponible y los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, se concluye de que no existe constancia a día de la fecha de la existencia de yacimiento arqueológico alguno, ni tampoco en sus inmediaciones más próximas o áreas colindantes.

201899900447645 - 19/07/2018
Registro Auxiliar
Serv. Bienes Culturales Málaga



Sí hay, en cambio, un yacimiento vecino, denominado Casa de la Verónica (nº- 214 del PGOU de Antequera), situado a unos 400 m del área del proyecto en su límite más meridional. Este enclave alberga una villa romana y tiene a nivel de planeamiento una protección de grado 2 y 3. Sin embargo,

Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw745PFIRMAA9xVX+o+As40gaVV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	18/07/2018
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMAA9xVX+o+As40gaVV	PÁGINA	2/3

la interposición entre el citado yacimiento arqueológico del cauce del arroyo del Alcázar nos hace considerarlo como un ámbito geoarqueológico diferenciado.

Igualmente, a este respecto estamos en una zona de la que hay una abundante información de carácter arqueológico a nivel topográfico.

Conclusiones

Por lo señalado con anterioridad, se considera que, desde el punto de vista del patrimonio arqueológico, este plan parcial SUNC-CM Matagrande (Antequera) sea sea informado favorablemente.

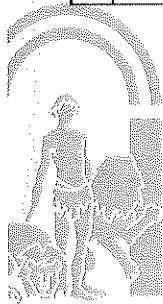
En cualquier caso, las obras de ejecución del presente plan parcial quedarán sometidas a la aplicación del art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía relativo al hallazgo casual de restos arqueológicos.

Igualmente, se considera oportuno hacer constar en este informe que la futura ampliación, en su caso, de las pistas deportivas hacia la zona norte de la parcela afectada por los trabajos presentados en este proyecto, así como la construcción de los futuros viales previstos en el PGOU de Antequera en los laterales sur y este de la parcela referida deberán ser convenientemente informados por esta administración cultural en el momento que corresponda."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201899900447645 · 19/07/2018
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Guillermo López Reche



Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E.mail: informacion.dpmalaga.ccuf@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw745PFIRMAA9xVX+o+As4QgaVV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	18/07/2018
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMAA9xVX+o+As4QgaVV	PÁGINA	3/3